

Lo que se hace público para conocimiento general. Sabana - grande, 21 de Enero de 1883. — El Secretario, Sebastian del Valle. — Vº Bº — El Alcalde, Rodriguez Soto. [278] 3—3

Alcaldía Municipal de Toa-alta.

El Ilustre Ayuntamiento de este pueblo, en sesión ordinaria celebrada el 20 del corriente, acordó anunciar la vacante de la Escuela rural establecida en el barrio de Piñas, de esta jurisdicción, que se encuentra servida interinamente, á fin de que los interesados presenten sus solicitudes documentadas en forma á este Ayuntamiento en el término de veinte días contados desde que por primera vez se publique este anuncio en la GACETA OFICIAL, cuya Escuela está dotada con el sueldo y material que designa el Decreto orgánico vigente.

Toa -- alta, 23 de Enero de 1883. — El Secretario, José M. Catalá. — Vº Bº — El Alcalde, Gimenez. [274] 3—3

Alcaldía Municipal de Santa Isabel. — Secretaria.

Habiendo vencido con exceso el término fijado que se dió por esta Alcaldía para la solicitud de una ropa encontrada en este pueblo por la vecina Pascuala Rodríguez, según el anuncio inserto en la GACETA OFICIAL número 145 del 5 de Diciembre próximo pasado, se anuncia por segunda vez para la persona que se crea con acción á ella, se presente en el término de quince días contados desde esta fecha y pasado dicho tiempo se procederá á lo que corresponde.

Santa Isabel, 25 de Enero de 1883. — El Secretario, Rafael María Vecchini. — Vº Bº — El Alcalde accidental, José Anselmi. [338] 3—2

Alcaldía Municipal de Utuado.

No habiéndose presentado solicitud alguna para optar al desempeño de la Escuela rural del barrio Don Alfonso XII, de esta jurisdicción y acordado que de nuevo se publique su vacante, se hace saber por medio del presente para que los que aspiren á obtenerla dirijan sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el plazo de veinte días contados desde su publicación en la GACETA OFICIAL.

Utuado, 24 de Enero de 1883. — El Secretario, Celedonio Lopez. — Vº Bº — El Alcalde, J. Roig. 3—2

Alcaldía Municipal de Río-grande. — Secretaria.

A los efectos prevenidos por el artículo 137 de la Ley municipal vigente, se hace público que desde hoy y por término de quince días estará de manifiesto en esta Oficina de mi cargo el repartimiento general acordado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio.

Río-grande, 25 de Enero de 1883. — El Secretario, J. Antonio García. — Vº Bº — El Alcalde, Vilhail. [334] 3—3

Alcaldía Municipal de Bayamon.

En poder de Don Angel Rodriguez, ha sido depositado un cerdito negro, que fué aparecido en la estancia de dicho Sr. Y con el fin de que pueda ser solicitado por su dueño con justificación de su propiedad, se hace público por el término de dos meses.

Bayamon, 25 de Enero de 1883. — El Secretario, Vicente Gonzalez Gomez. — Vº Bº — El Alcalde, Garcia Maitin. [273] 3—3

Alcaldía Municipal de Caguas. — Secretaria.

De órden del Sr. Alcalde ha sido depositada en poder del vecino Don Francisco Gimenez Lajara, una vaca de color hozca y como de diez años de edad.

Lo que se hace público á los efectos dispuestos en el artículo 155 del Bando de Policía vigente en este caso.

Caguas, 29 de Enero de 1883. — El Secretario, Gerardo Darder. — Vº Bº — El Alcalde, Vega. [357] 3—1

Anulados por el Excmo. Sr. Gobernador General los remates de los ramos de alumbrado público y bagajes, el Ayuntamiento, en sesión del día 11 del corriente, acordó que se lleven á cabo nuevamente por los meses que restan del presente año económico, al respecto de las sumas de 1,350 y 1,400 pesos respectivamente, anunciándose al efecto en la GACETA OFICIAL por el término de un mes que empezará á contarse desde la fecha en que por primera vez salga inserto este anuncio en dicho PERIÓDICO.

En esta Secretaría se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y modelo de proposiciones á que deben sujetarse los licitadores de los indicados ramos, publicándose también á continuación en cumplimiento de lo dispuesto.

Al mismo tiempo se hace presente que, respecto al remate de bagajes, serán nulas aquellas proposiciones que no expresen el precio por legua, de un caballo de silla, el de uno de carga y el de un carro con una, dos ó tres yuntas de bueyes, sin exceder de los tipos marcados en Circular del Gobierno General fecha 11 de Enero de 1854, y que en la Alcaldía de Gurabo por ser dicho pueblo auxiliar de este en bagajes, se hallan también de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de proposiciones del referido ramo.

Dichos remates tendrán lugar en la Sala de esta Casa Consistorial ante el Ayuntamiento á la una de la tarde del Juéves siguiente al día en que venza el término por que se anuncian, debiendo ajustarse

las proposiciones al tiempo por que se hacen estas subastas.

Caguas, 22 de Enero de 1883. — El Secretario, Gerardo Darder. — Vº Bº — El Alcalde, Vega.

— PLIEGO DE CONDICIONES —

que ha de regir en la subasta del alumbrado público de esta población en el año económico de 82 á 83.

1º La subasta se verificará públicamente en la Sala de sesiones ante el Ayuntamiento en el día y hora que se anunciarán por el periódico oficial y por carteles en la población, bajo el tipo de 1,350 pesos moneda corriente.

2º El remate se hará por el año económico de 82 á 83 y las proposiciones que se hagan se presentarán, según modelo media hora antes de la designada para la subasta, en pliego cerrado y lacrado acompañado del recibo en que conste haber consignado en Depositaria municipal la garantía correspondiente.

3º Esta garantía que deberá ser de 100 pesos moneda corriente, será devuelta al licitador que no obtuviere el remate, pero la consignada por el que resulte rematista deberá detenerse en la Depositaria como fianza para garantizar el remate.

4º En el caso que dos ó mas proposiciones resulten iguales en el acto de la subasta se abrirá la licitación por diez minutos entre los competidores, corrido cuyo tiempo se dará por el Presidente la buena pró al que mejor las proposiciones.

5º Será obligación del contratista alumbrar con kerosina los faroles que existen en la Plaza y calles desde el 1º de Julio entrante á mas las lámparas ó quinqués de la Cárcel, del Cuartel de la Guardia municipal y de la casa - Ayuntamiento á quien dará también como á la Estación telegráfica la esperma que pueda consumirse en ocupaciones durante las noches.

6º Los faroles del alumbrado público deberán permanecer encendidos desde un cuarto de hora despues de ponerse el sol hasta que haya aparecido el crepúsculo de la mañana, si la noche fuere oscura ó hasta media hora despues de salir la luna, encendiéndose en las noches en que esta luzca media hora antes del ocaso.

7º Será obligación del rematista proporcionar para el alumbrado la kerosina que deberá ser de la mejor clase y calidad, mechas que se consuman, la conservación y limpieza de los faroles y la reparación de tubos depósitos y cristales que se rompan, siempre que no esté justificado que la avería fué ocasionada por fuerza mayor.

8º Será también obligación del rematista recomponer los postes y además de las noches de costumbres, deberá el alumbrado brillar en la que luzca la luna, excepto desde el día en que empieza el cuarto creciente hasta el en que entra en el menguante, debiendo encenderse los faroles treinta minutos antes de ponerse esta y apagarse media hora despues de haber salido.

9º Por cada farol que no esté encendido á las horas señaladas en el artículo 6º, pagará el rematista la multa de 2 pesos y la de 1 por cada uno cuya luz no esté á la mayor fuerza conveniente del aparato.

10º El contratista examinará los faroles al hacerse cargo del ramo y dará un inventario por duplicado de ellos á esta Alcaldía, la cual devolverá á aquel uno visado para que al entregarlo al terminar su compromiso lo efectúe en el buen estado que los recibió, siendo el número de los existentes hoy sesenta y seis.

11º No se admitirá proposición alguna que exceda de 1,350 pesos moneda corriente, que se señalan en el presupuesto corriente para el sostenimiento del alumbrado público en el concepto de que trata el artículo 5º En el caso de aumentarse los faroles de las calles, se abonará al rematista la mensualidad de 1 peso 60 centavos moneda corriente por cada farol que se establezca además de los existentes.

12º Queda autorizado el Alcalde para disponer que, por medio de los sirvientes del Municipio, cuando la luz de los faroles no esté á la fuerza suficiente del aparato se les dé la conveniente sin perjuicio de que satisfaga el rematista la multa marcada en la regla 9º por la falta que se indica.

13º Cuando uno ó varios faroles por cualquier motivo no puedan ser encendidos, se descontará del importe que deba entregarse al rematista la cantidad que corresponda al tiempo que no haya podido darse luz á los indicados faroles.

14º El rematista quedará sujeto á la jurisdicción gubernativa con renuncia de todos los fueros y prerogativas que pudieran entorpecer la acción inmediata de aquella en el apremio ó imposición de multas por falta al cumplimiento de su compromiso.

15º Es también obligación del rematista facilitar el aceite para los faroles de los serenos.

Caguas, 18 de Enero de 1883. — El Secretario, Gerardo Darder. — El Síndico, Manuel J. Sicardó. — Vº Bº — El Alcalde, José Mº de la Vega.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“ Don N. . . . N. . . . , vecino de , con la garantía prevenida según atestado que acompaña, se presenta como licitador al ramo del alumbrado público para el año de 82 á 83, ofreciendo tantos . . . pesos. Acepta las condiciones del pliego y renuncia todos los fueros y derechos á su favor.”

[265] (Fecha y firma.) 3—3

PLIEGO DE CONDICIONES

administrativas que ha de regir en la subasta del ramo de bagajes.

1º La subasta se verificará públicamente en la Sala de sesiones ante el Ayuntamiento en el día y hora que oportunamente se anunciarán en el PERIÓDICO OFICIAL y en carteles fijados en los sitios de costumbre en esta población y de su auxiliar Gurabo, sometiéndose los subastadores á las reglas que se establecen.

2º La subasta se verificará por el año económico de 82 á 83 y las proposiciones que se hagan se presentarán en pliego cerrado y lacrado, con media hora de anticipación á la de la subasta y con arreglo al modelo que al plé se inserta.

3º No se admitirá proposición alguna que exceda de 1,400 pesos anuales moneda corriente, consignados en el presupuesto del actual año económico y en proporción al tiempo por que se verifique el remate, y al hacerse la proposición deberá acompañarse al pliego de oferta el recibo del Recaudador de contribuciones de haberse consignado en Depositaria como garantía provisional la suma de 40 pesos, cuya garantía no retirará el agraciado hasta despues de terminado el año de su compromiso para que sirva de fianza.

4º No se admitirá tampoco proposición alguna en que no se exprese el precio por legua, de un caballo de silla, de carga, de un asiento de coche y de un carro con una, dos ó tres yuntas de bueyes, sin que exceda de 3 reales por legua el primero, de 2 por el segundo, de 40 centavos por asiento de coche y de 6 reales por carro si es de una yunta, 8 si es de dos y 12 si fuere de tres.

5º Será obligación del rematista tener á disposición de la Alcaldía y en la población no fuera de ella un número de bagajes que no bajará en ningún caso de diez y seis caballos de silla, veinte y cuatro de carga, dos coches y cuatro carretas con dos yuntas de bueyes cada una, debiendo presentar en el acto del remate las propiedades del ganado y matrículas de los carros y coches, y los bagajes serán inspeccionados semanalmente por un delegado del Ayuntamiento con autorización bastante para desechar los que no fueren útiles para el servicio, é imponer la multa que creyere conveniente en atención á la falta.

6º El rematista facilitará con tal de que se le dé aviso con quince minutos de anticipación, á cualquier hora del día ó de la noche los bagajes que se le pidan con urgencia, incurriendo en la multa de 5 pesos por cada bagaje si no cumple.

7º Será obligación del contratista presentar siempre las bagajes completamente aforados según su clase.

8º Del mismo modo, proveerá el contratista á esta Alcaldía de los coches que se necesitan para diligencias judiciales, visitas del Excmo. Sr. Gobernador General, del Ilmo. Sr. Obispo y de cualquiera otra persona, á quien se deba este servicio, así como toda clase de bagajes en los casos extraordinarios de llegadas de tropas, etc., presentándolos en esta Alcaldía á la hora ó menos, si el caso lo exige, de haber recibido el aviso, aunque pasen del número señalado en el artículo 5º siendo también de su obligación tener los peones necesarios para el servicio, y quedando inculco en la multa de 5 pesos por cada bagaje que deje de remitir.

9º Tendrá derecho el contratista á cobrar el tanto por legua estipulado por disposiciones superiores, ó sean 1½ real por bagaje de silla, 1 real por bagaje de carga, 2 reales por carro con una yunta de bueyes, 3 por una de dos yuntas y 4 por uno de tres.

10º Queda obligado el rematista á tener por su cuenta en el pueblo de Gurabo, un encargado que suministre los bagajes que allí puedan necesitarse, siendo el contratista responsable de toda falta en este asunto que desvanecerá con la multa establecida en el artículo 6º de este pliego.

11º La cantidad por que se haga el remate se abonará mensualmente á prorrateo entre las demás atenciones municipales según el estado de los fondos.

El rematista queda del mismo modo obligado á satisfacer las contribuciones que por remate se le impongan, tanto en lo que toca al Estado como al Municipio, según tarifa y repartos correspondientes.

12º Las matrículas de que habla la regla 5ª de este pliego de condiciones, se agregarán al expediente de remate como garantía y no serán devueltas al rematista hasta terminado el año de su compromiso.

Caguas, 18 de Enero de 1883. — El Secretario, Gerardo Darder. — El Síndico, Manuel J. Sicardó. — Vº Bº — El Alcalde, José Mº de la Vega.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“ Don N. . . . N. . . . , de tal parte, con la garantía exigida, según atestado que acompaña se presenta como licitador al ramo de bagajes, ofreciendo tantos . . . pesos y que facilitará por legua, un caballo de silla en tanto . . . , uno de carga en tanto . . . y un carro con una yunta de bueyes en tanto . . . , con dos, en tanto . . . , con tres en tanto . . . Acepta las condiciones del pliego y renuncia los fueros y derechos á su favor.”

[265] (Fecha y firma.) 3—3

Alcaldía Municipal de las Piedras.

Por auto de esta fecha se manda sacar en pública subasta una casa de madera del país techadas de paja, con cuarenta cuerdas de terreno, embargadas para cobro de contribuciones á la sucesion de Ramon y Máxi-